



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN REINICIAS PARA LA AYUDA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ADOLESCENCIA Y SU ENTORNO"

(Adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación REINICIAS para la Ayuda al Desarrollo Integral de la Adolescencia y su Entorno", se constituye una organización de naturaleza fundacional, con carácter benéfico asistencial, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Granada, en la calle Ángel Ganivet, nº 5, 2º D, C.P. 18009.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS3622458



Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II – FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

El fin esencial de interés general de la Fundación es ayudar a la infancia y la población adolescente, junto a sus familias, a abordar los trastornos de comportamiento que sufren en dicha etapa vital, poniendo especial atención en el acoso escolar, el maltrato infantil, las adicciones y otros problemas emocionales, familiares y sociales, propios de la adolescencia.

Teniendo como marco de referencia el principio de promoción y desarrollo de los derechos de los niños y niñas, y las personas adolescentes, así como el principio del superior interés del menor, principios que orientan la actual legislación sobre menores, son fines y principios inspiradores de las actuaciones de esta Fundación los que a continuación se detallan:

- Promover programas que faciliten el pleno desarrollo psicológico y social de la infancia y las personas adolescentes recogidos en el artículo 7, de forma directa o concertada.
- La asistencia y atención integral a la infancia y a la población adolescente con riesgo de acoso escolar, maltrato y otras problemáticas emocionales y de conducta.
- La prevención de las circunstancias que originan los trastornos de comportamiento en el ámbito de este colectivo.
- La resocialización, rehabilitación psicosocial, reinserción e integración familiar, de este colectivo objeto de los fines fundacionales.

- La mejora de la atención y calidad de vida de los beneficiarios de la Fundación, mediante la detección, investigación y docencia distintos campos objeto de los fines fundacionales.
- La colaboración con los poderes públicos y entidades privadas en actuaciones destinadas a la mejora de las situaciones individuales y globales de la infancia y la población adolescente con dificultades para su plena integración social.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución del fin señalado en el artículo anterior, la Fundación, realizará con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes actividades:

- a) Tratamientos e intervenciones terapéuticas de manera individualizada y/o grupal.
- b) Realizar protocolos de actuación y estudios de necesidades del colectivo que es objeto de los fines de la Fundación.
- c) Realizar programas de investigación y desarrollo y captación de fondos para su implementación.
- d) Desarrollar y mantener programas de detección temprana, prevención y promoción de la calidad de vida de este colectivo, así como asesoramiento a todos los agentes de prevención.
- e) Mantener y desarrollar estructuras y programas de apoyo, como talleres, clubes deportivos, de ocio, actividades culturales y otros que el Patronato pudiera considerar de interés.
- f) Programas y actividades de concienciación y sensibilización sobre las problemáticas de la adolescencia.
- g) Realizar programas de voluntariado relacionado con los fines de la Fundación.
- h) Actividades formativas e informativas de todo tipo, dirigida tanto a sus beneficiarios como a profesionales, encaminadas a la consecución de los fines de la Fundación.
- i) Organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos y seminarios relacionados con sus fines y actividades.



FS3622457

07/2020



- j) Elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Serán potencialmente beneficiarios de la Fundación, los niños y niñas, y las personas adolescentes privados o no de ambiente familiar, con problemas o en situación de riesgo de acoso escolar, maltrato, adicción o cualquier otro trastorno emocional o de comportamiento, sus familiares, así como los adultos que pudieran necesitar ser orientados sobre dichas problemáticas.
- II. Adultos que han sufrido estas problemáticas en la etapa de la adolescencia y continúan teniendo dificultades en su vida cotidiana.
- III. Serán igualmente beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas y Administraciones Públicas que muestren interés directo en los problemas relacionados con la infancia y la adolescencia.
- IV. La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos.
- V. Cuando por su naturaleza las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros citados sin previa determinación, aquella las dispensará entre quienes mejor se acomoden a los siguientes criterios:
 - a) Los niños y niñas, y personas adolescentes que se encuentren en situación de riesgo de acoso escolar o maltrato, por peligrar de forma inminente su adecuado desarrollo físico, psicológico y social, así como sus familiares.
 - b) La población infantil y adolescente, y sus familiares, que estén en situación de riesgo de cualquier índole que pueda perjudicar su correcto desarrollo personal y social.

- c) La población infantil y adolescente afectada por cualquier situación que les provoque preocupación o desequilibrio emocional, así como su entorno familiar.
 - d) Que demanden las prestaciones o servicios que la Fundación pueda ofrecer.
 - e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato específicos para cada convocatoria.
- VI. Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.
- VII. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.
- VIII. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.



FS3622456

07/2020



CAPÍTULO III - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado, tal y como se establece en el apartado 2, del artículo 19 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.



2. La designación de nuevos miembros, tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de CINCO años, pudiendo ser reelegidos.
5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.
6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que este hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 15. El Presidente.

1. Los Patronos elegirán de entre ellos a un Presidente, que lo será por un periodo de cinco años pudiendo ser renovado por periodos sucesivos.
2. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
3. En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, las funciones del Presidente serán realizadas por el Vicepresidente o, si no estuviera nombrado este cargo, por el vocal de mayor edad del Patronato.

Artículo 16. El Vicepresidente.

- 1.- El Patronato podrá nombrar, si así lo considera conveniente, a un Vicepresidente, al que corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.
- 2.- El cargo de Vicepresidente tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos.



FS3622455

07/2020

**Artículo 17. El Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
4. El cargo de Secretario tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos. En el caso de que el Secretario no sea miembro del Patronato, podrá ser revocado en cualquier momento de forma motivada, acordándose en el mismo acto, el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

Artículo 18. El Director General.

Tal y como establece el artículo 21 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y así consta en estos Estatutos, se podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación Reinicias a un Director General, que podrá ser persona física o jurídica, pero siempre con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

El Director General es el responsable de la Dirección Ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación Reinicias. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá a los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La administración y disposición del patrimonio.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS3622454



Artículo 19. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 20. Obligaciones de los Patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Cese y suspensión.

1.- El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas.

Para la adopción de las causas establecidas en el apartado h), será necesario el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por la mitad más uno de sus miembros, presentes y representados. El patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.

2. El cese y suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

07/2020



FS3622453



3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

5. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión. Por excepción requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o representados, los acuerdos sobre enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, la modificación, fusión y extinción de la Fundación y el acuerdo de cese de patronos que tengan como causa la establecida en el artículo 22.1.h de estos estatutos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 25. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 26. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 27. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

07/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS3622452



Ayuda al Empleo, Integración de la Molestancia y su Entorno

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 29. Inventario patrimonial.

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen—así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 30. Plan de Actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

En los supuestos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, este se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos presentes y representados, debiendo ser ratificado por el Protectorado.

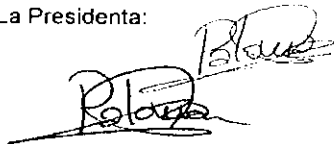
Artículo 31. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

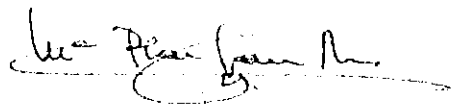
Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

La Presidenta:



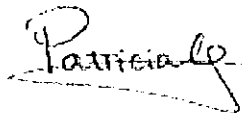
Dña. Paloma García García

La Vicepresidenta:



Dña. María Pilar García Armada

La Secretaria:



Dña. Patricia Cuesta García